



INFORME DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA GAZTEMUNDU

58/2023 IL - DDLCN
DNCG_DEC_1764/23_01

I. ANTECEDENTES.

Por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza se solicita informe de legalidad respecto del proyecto de Decreto de referencia.

Se acompaña a la solicitud de emisión del presente informe de legalidad la documentación que se detalla a continuación, tanto en su versión en euskera como en castellano:

- Decreto 14/2023, de 21 de abril del Lehendakari, por el que se orden el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula el programa Gaztemundu, suscrito por el Lehendakari (en adelante, “Decreto de inicio”).
- Texto provisional del Decreto (en adelante “el proyecto de Decreto”).
- Decreto 16/2023, de 2 de mayo, del Lehendakari, por el que se aprueba, con carácter previo, el proyecto de Decreto por el que se regula el programa Gaztemundu.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Consulta Pública Previa a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el programa Gaztemundu (en adelante, “la Consulta Pública Previa”).
- Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de Decreto que regula el programa Gaztemundu (en adelante, “la memoria de impacto normativo”).
- Informe de organización de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, suscrita por el Responsable de Proyectos y por la Directora de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Memoria de Evaluación e Impacto suscrita por el Director para la Comunidad Vasca en el Exterior.
- Informe sobre el Impacto en función del Género, suscrito por la asesora jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico.
- Informe de normalización Lingüística suscrito por el Director de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Comunicación de no alegaciones por parte del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, suscrita por el Responsable de la asesoría jurídico de la Dirección de Servicios.
- Comunicación de no alegaciones por parte del Departamento de Cultura y Política Lingüística suscrita por la Directora de Servicios.
- Comunicación de no alegaciones por parte del Departamento de Salud, suscrita por el Director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales.

- Comunicación de no alegaciones por parte del Departamento de Seguridad, suscrita por la Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.
- Comunicación de no alegaciones por parte del Departamento de Trabajo y Empleo suscrita por la Directora de Servicios.
- Comunicación de no alegaciones por parte del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en adelante, “el Decreto 144/2017”).

En relación ambos con el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. SOBRE LA PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Resulta procedente, en primer término, examinar la preceptividad de la emisión del informe de legalidad solicitado.

En el Decreto de inicio en su disposición sexta viene a detallar los distintos informes que habrán de ser recabados en la tramitación del proyecto de Decreto que nos ocupa. Entre dichos informes se viene a incluir los siguientes:

d) Informe de Control de Legalidad, conforme al artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 11.2.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

[...]

13) El proyecto de Decreto que regula el programa Gaztemundu se dicta por el Gobierno Vasco en ejecución de una Ley del Parlamento, concretamente, la Ley 8/1994 de 27 de mayo, de relaciones con las colectividades y centros vascos en el exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.1 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi** se debe realizar el trámite de consulta a esta **Comisión**. Dicho trámite de consulta se deberá realizar mediante acuerdo de la autoridad consultante que, en lo referente a la forma, deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 9/2004. Respecto al momento en que debe realizarse, la citada Ley 9/2004, de 24 de noviembre y el artículo 25 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General establecen que se hará una vez tramitado completamente el expediente, en el momento inmediatamente anterior a la aprobación de la norma.

Debe destacarse que la emisión de un Informe de Legalidad, por parte del Servicio Jurídico Central y, de otro, por parte de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi será, a priori, del todo incompatible, toda vez que el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en virtud del cual se emite el presente Informe, excluye de forma expresa la posibilidad de que se evacúen ambos informes:

a) Proyectos de disposiciones de carácter general, en los supuestos que se determinen reglamentariamente y cuando no corresponda emitir dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Pues bien, en este punto debe destacarse que, tanto en la tramitación del Decreto 316/2003, de 23 de diciembre, primer Decreto encargado de regular el programa Gaztemundu, como en la modificación practicada por el Decreto 38/2015, de 31 de marzo, en ambos supuestos se emitió Informe de Legalidad por parte del Servicio Jurídico Central, no recabándose, por consiguiente, informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi,

Lo anterior toda vez que, al igual que en el caso que nos ocupa, se consideró que no nos encontrábamos en puridad ante un “reglamento de desarrollo” de la ley, sino de un acto de aprobación de las bases de una convocatoria de ayudas que, aunque se repitiera anualmente, como tal, y en los términos del artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, no requiere ser dictaminado por dicho órgano consultivo. Por consiguiente, se procedió a evacuar, en su lugar, el correspondiente Informe de Legalidad.

Estimamos que, en este caso, el modo de proceder debe ser el mismo.

III. LEGALIDAD

- 1- Respecto de la competencia para el dictado del proyecto que nos ocupa, así como al resto de cuestiones relativas a la legalidad el proyecto de Decreto, debemos remitirnos de manera expresa, para evitar reiteraciones, a la memoria de impacto normativo que de forma acertada expone la cuestión. De tal forma que, tal y como se expresa en la misma, de cara a la tramitación del proyecto, hace innecesario en el caso concreto informe jurídico adicional por parte del Departamento. No obstante lo anterior, en lo que respecta a la necesidad de informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, cuestión reiterada en la memoria

de impacto normativo, reiteramos lo expuesto en el anterior apartado del presente Informe de Legalidad.

- 2- El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación, en régimen de concurrencia competitiva, de las bases del programa Gaztemundu, destinado a personas jóvenes socias de los Centros Vascos- Euskal Etxeak.

Asimismo, se trata de un proyecto de Decreto cuya aprobación supondría la derogación de las bases reguladas en el Decreto 316/2003, de 23 de diciembre (BOPV n.º 8, de 14 de enero de 2004), por el que se regula el Programa Gaztemundu y sus modificaciones, para responder, principalmente a dos necesidades:

- Adaptar su regulación a la normativa actual y, en especial, a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Adaptar las convocatorias realizadas al amparo de este Decreto a la tramitación electrónica promovida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
- 3- El proyecto de Decreto ha sido tramitado con sujeción a los parámetros procedimentales que prevén a este respecto los artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de 2015 y por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, coincidiendo en que no existe la necesidad de evacuar un informe jurídico adicional por parte del Departamento, al encontrarse dicha cuestión sobradamente tratada en la memoria de impacto normativo. Igualmente, coincidimos en la no necesidad de recabar determinados informes habida cuenta de la materia objeto de regulación, tales como los informes del Consejo de Relaciones Laborales, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de

Gobiernos Locales; sin perjuicio de lo ya expresado al respecto del informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

- 4- En lo que respecta a la perspectiva europea de las subvenciones reguladas y la eventual consideración de ayudas de estado, que pudiera obligar a la realización de algún trámite previo alguno ante la Unión Europea: en nuestra opinión en caso alguno nos encontraríamos ante algún tipo de subvención que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros, ni que falsee o amenace falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, pudiendo entenderse de hecho que nos encontramos ante unos fondos que vienen a promover la cultura.

IV. CONCLUSIÓN

Se informan favorablemente la propuesta de Decreto por el que se regula el programa Gaztemundu.

Este es el informe que emito en Vitoria-Gasteiz